

RESOLUCIÓN 127E/2022, de 4 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA
<b>DESTINATARIO</b>	IRUMOLD SL

<b>Tipo de Expediente</b>	Concesión de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0056-2021-000005	<b>Fecha de inicio</b>	23/12/2021
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / 2.9	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	--	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	--	
	Ley 21/2013, de 9-12	--	
<b>Instalación</b>	Diseño, desarrollo y fabricación de moldes		
<b>Titular</b>	IRUMOLD, S.L.U.		
<b>Número de centro</b>	3180609108		
<b>Emplazamiento</b>	Pol. Arazuri-Orkoien, Parcela 4.1, Calle C - Polígono 1 Parcela 955		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 605.912,000 e y: 4.741.312,000		
<b>Municipio</b>	ORKOIEN		
<b>Proyecto</b>	Diseño, desarrollo y fabricación de moldes		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 1, Grupo 2.9, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y, en consecuencia, se encuentra sometida al régimen de autorización ambiental unificada.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental unificada a la instalación de diseño, desarrollo y fabricación de moldes, cuyo titular es IRUMOLD SL, ubicada en término municipal de ORKOIEN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental unificada y en el resto de

la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Inscribir el centro como Productor de Residuos Peligrosos con el número y como Productor de Residuos no Peligrosos con el número 15P01806091082022 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

**TERCERO.-** Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

**CUARTO.-** La ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En caso contrario, la autorización ambiental unificada debe entenderse caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

**QUINTO.-** La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

**SÉPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**OCTAVO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

NOVENO.- Trasladar la presente Resolución a IRUMOLD SL, al Ayuntamiento de ORKOIEN, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a NILSA, y al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, 4 de mayo de 2022

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

## ANEJO I

### INSTALACIÓN AUTORIZADA

- **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada corresponde a diseño, desarrollo y fabricación de moldes multicavidad de ultra alta precisión, con canal caliente, para grandes series de alta precisión.
- La capacidad productiva máxima se estima en 207.628,4 horas/anuales (la capacidad productiva se establece en horas ya que se fabrican moldes de tamaño y complejidad muy diversos, por lo que los datos de nº de moldes o kg. de moldes no son suficientemente representativos).
- La potencia eléctrica total de las máquinas y equipos de producción es de 875 kW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
  - Capacidad de producción: 207.628,4 horas/ anuales
  - Consumo de agua: 877 m<sup>3</sup>/año (destinado a uso doméstico y limpieza de nave)
  - Consumo de materias primas:
    - Material de fabricación (acero, cobre, hilo de latón) 93,3 t/año y líquido dieléctrico: 291 l/año
    - Torneado-fresado-rectificado (aceite de corte/taladrina) 400 l/año.
  - Consumo eléctrico: 1.696 MWh/año
  - Capacidad de generación de residuos peligrosos: 13,51 t/año
  - Capacidad de generación de residuos no peligrosos: 45,3 t/año
  - Superficie construida: 5.383 m<sup>2</sup>

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Nave	Producción	5.383	<p>Se trata de un conjunto de 3 naves en planta baja y entreplanta distribuida en: planta baja: 4.848,2 m<sup>2</sup> y entreplanta: 534,7 m<sup>2</sup>.</p> <p>En planta baja se diferencian las secciones de: almacén y equipos comunes, pruebas, tratamientos térmicos, rectificadoras, fresadoras, diseño, erosión, montaje y ajuste, metrología, tornos, limpieza ultrasónica, rectificado suave, almacén de aceites, compresores.</p> <p>En entreplanta se encuentran oficinas, despachos y servicios comunes.</p>

- **Uso de energía y combustibles.**

- Abastecimiento de energía eléctrica a partir de la red eléctrica del Polígono industrial.

- **Uso del agua.**
  - Abastecimiento de agua a partir de la red municipal del Polígono industrial.
  - Agua para uso en aseos y vestuarios y limpieza de instalaciones.
  
- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales.**
  - Acero: 87,4 t/año
  - Cobre: 3,4 t/año
  - Hilo de latón: 2,5 t/año
  - Líquido dieléctrico: 291 l/año
  - Aceite de corte/taladrina: 400 l/año
  
- **Sustancias peligrosas relevantes.**
  - En la instalación no se encuentran presentes sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de la situación de partida antes de iniciar la explotación.
  
- **Suelos contaminados.**
  - La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009-Rev1 es 28.
  
- **Descripción del proceso productivo:**
  - Diseño del molde
  - Sección de mecanizado: rectificadora, fresadora CNC, fresadora de alta velocidad, torno, erosión, etc.)
  - Ajuste y montaje
  - Centro de pruebas

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.  
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
  - 1.1. Vertidos de aguas
  - 1.2. Ruidos
2. Producción de residuos.
  - 2.1. Condiciones generales
  - 2.2. Almacenamientos de residuos
  - 2.3. Procedimiento de gestión documental
  - 2.4. Envases y residuos de envases
  - 2.5. Estudio de minimización de residuos
3. Almacenamientos
4. Protección del suelo y las aguas subterráneas
  - 4.1. Medidas de protección
  - 4.2. Control de las medidas de protección
  - 4.3. Suelos Contaminados
  - 4.4. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
  - 5.1. Cese de actividad
  - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

## ANEJO II

### CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

#### 1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE EMISIONES.

##### 1.1. VERTIDOS DE AGUAS.

##### MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Las instalaciones no deberán disponer de arquetas ni sumideros que conecten con la red de saneamiento existente, para evitar la entrada en la misma de derrames o vertidos accidentales de aceites u otros productos, dado que no está prevista la generación de aguas residuales industriales en los procesos desarrollados.

##### DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

NÚMERO	TIPO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DISPOSITIVO DE CONTROL	DESTINO
1	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios	Ninguno	Arqueta que permita la inspección visual y la toma de muestras	Colector residuales
2	Aguas pluviales limpias	Cubiertas y zonas pavimentadas	Ninguno	Ninguno	Colector pluviales

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 2.2. Fabricación de productos metálicos, equipos, maquinaria y mobiliario., del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- No será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni la realización de autocontroles por parte del titular, ni de controles externos por parte de una Entidad de Inspección Acreditada.

##### 1.2. RUIDOS.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L <sub>k,d</sub>	L <sub>k,e</sub>	L <sub>k,n</sub>
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
  - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
  - Ningún valor medido del índice  $L_{keq,Ti}$  supera en 5dB los valores de la tabla.
  
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## 2. Producción de residuos.

### 2.1. Condiciones generales

- Los residuos que se producirán en la instalación, la operación de gestión final que deberá llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, serán los especificados en el Anejo III.
  
- En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gestión final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
  
- Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
  
- El titular de la instalación deberá disponer de una acreditación documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operación de gestión que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operación final de gestión realizada.
  
- El titular de la instalación deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de producción de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deberá

encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite

## **2.2. Almacenamientos de residuos.**

- Las condiciones generales de almacenamiento de residuos serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

## **2.3. Procedimiento de gestión documental.**

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

## **2.4. Envases y residuos de envases.**

- En caso de que aplique, el titular de la instalación, deberá disponer de un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases, aprobado por el Servicio de Economía Circular y Agua en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del RD 782/1998, reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, salvo que la empresa participe en un Sistema Integrado de Gestión a través del cual elabore el citado Plan.
- El Plan se deberá presentar en un plazo máximo de tres años desde el inicio de la actividad.
- El modelo de Plan se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) ([Aprobación de planes empresariales de prevención de residuos de envases](#))

## **2.5. Estudio de Minimización de residuos peligrosos.**

- El titular de la instalación deberá disponer de un Estudio de minimización de residuos peligrosos, aprobado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos, según se indica en el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El estudio se deberá presentar en un plazo máximo de cuatro años desde el inicio de la actividad.
- El modelo de Estudio se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios](http://www.navarra.es/servicios) ([Estudio de minimización de residuos peligrosos](#))

## **3. Almacenamientos.**

- El almacenamiento de cualquier producto líquido, sea materia prima o residuo, susceptible de originar la contaminación de las aguas o del suelo, o de afectar negativamente al funcionamiento de las redes de saneamiento, deberá disponer de un cubeto de retención de posibles fugas o derrames, cuya capacidad sea igual o superior al mayor de los siguientes valores:
  - 100 % de la capacidad del depósito asociado más grande
  - 30 % de la capacidad total de los depósitos contenidos en el cubeto

Dicho cubeto deberá ser estanco y resistente a los productos contenidos, no disponiendo de ningún sistema de evacuación por gravedad y no debiendo asociarse a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción química.

#### 4. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

##### 4.1. Medidas de protección.

- Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas que pudieran ocasionar su contaminación, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, la instalación dispondrá de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
  - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
  - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
  - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
  - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
  - No serán atravesados por tuberías o conductos.
  - Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.
  - Las chatarras se almacenarán a cubierto sobre solera de hormigón estanco con pendientes para evitar la entrada de agua de lluvia y recogida de posibles derrames.
  - El almacenamiento de aceite se realizará en el almacén que cuenta con foso de recogida de posibles derrames.

##### 4.2. Suelos contaminados.

- En un plazo no superior a un año desde la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente, un **informe de situación** para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.4 del Real Decreto 9/2005, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados).
- Posteriormente, cada cinco años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

##### 4.3. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.

- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
  - Descripción del incidente o accidente
  - La hora en la que se produjo y su duración.
  - Las causas que lo produjeron.
  - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
  - Estimación del daño causado.
  - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

## **5. Cese de actividad y cierre de la instalación.**

### **5.1. Cese de actividad.**

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

### **5.2. Cierre de la instalación.**

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
  - Desmantelamiento de la instalación.
  - Demolición de edificios y otras obras civiles
  - Gestión de residuos.
  - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  - Programa de ejecución del proyecto.

- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

#### **6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.**

- **Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.
- **Declaración Anual de Envases.** En caso de que aplique, anualmente, antes del 31 de marzo, se deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la declaración anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados en el año natural anterior, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaración se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios/declaración anual de envases](http://www.navarra.es/servicios/declaración%20anual%20de%20envases). En caso de estar adheridas a un Sistema Integrado/colectivo de Gestión, los envasadores remitirán esta información, antes del 28 de febrero, al Sistema al que pertenezcan, quien a su vez, la remitirá a las comunidades autónomas en las que dicho Sistema esté autorizado.

### ANEJO III

### RESIDUOS

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Fabricación de moldes	Resina de erosión	110106 *	R6, R5, D9
	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	120109 *	R1, D9
	Lodos metálicos [lodos de esmerilado, rectificado y lapeado] que contienen aceites.	120118 *	R4, R9, D9, D5
	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205 *	R9, R1
	Envases (plástico y metálicos) contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Absorbentes, material contaminado, filtros con lodos.	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos [4], distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	160213 *	R3, R4, D9, D5
	Aerosoles vacíos	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
	Limaduras y virutas de metales férreos.	120101	R4
	Limaduras y virutas de metales no férreos.	120103	R4
	Residuos no especificados en otra categoría.	120199	
	Envases de madera.	150103	R3, R1
	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	170411	R3, R4
SERVICIOS GENERALES - Limpieza instalaciones (Pendiente)	Aguas de limpieza	070601 *	D8, D9, D10

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones



técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## ANEJO IV

### EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 955 del polígono 1. Las superficies ocupadas, expresadas en m<sup>2</sup>, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	4.848
--------------------------------	-------

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación



## ANEJO V

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004, DB SI y partes del DB SUA del CTE), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto de los Ingenieros Técnicos Industriales Juan Aiciondo Echevarría y Fernando Macías Ilincheta, visado por el CGIITIN con fecha 22/12/2021. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

Sector uso industrial (R.D. 2267/2004):

1. Los materiales de revestimiento de techos del sector industrial (cubierta de las naves) deben pertenecer a la clase C-s3,d0 o más favorable (Anexo 2, Art. 3.1).
2. Los productos que constituyen una capa contenida en paredes o techos (por ej, aislamiento del panel sándwich, siempre que no exista ensayo del propio panel en su conjunto que garantice una C-s3,d0), deben pertenecen al menos a la clase exigida al revestimiento correspondiente (D-s3,d0, a no ser que la capa y su revestimiento en su conjunto sean como mínimo EI 30 (Anexo 2, Art. 3.2).
3. Garantizar que los productos situados en el interior de falsos techos, utilizados para aislamiento térmico o acústico, o aquellos que se encuentren en conductos de aire acondicionado, ventilación, etc. pertenecen a la clase B-s3,d0 o más favorable (Anexo 2, Art. 3.3).
4. Garantizar que los cables no protegidos frente al fuego, situados en el interior de falsos techos o suelos elevados, son de la clase de reacción al fuego mínima C<sub>ca</sub>-s1b,d1,a1 (Anexo 2, Art. 3.3).
5. Cuando la implantación de un establecimiento industrial se realice en edificios existentes en los que por sus características no pueda cumplirse alguna disposición reglamentaria, el titular del establecimiento debe presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma (Servicio de Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra) una solicitud de excepción y justificarlo mediante su descripción en el proyecto técnico en el que se especifiquen las medidas alternativas para garantizar un nivel de seguridad equivalente (Capítulo I. Art. 1.c).
6. Respecto a la pintura intumescente aplicada en su día, deberá justificarse su validez adjuntando certificado con su valoración actual, de modo que pueda justificarse la estabilidad al fuego requerida a la estructura.
7. El sistema de cierre de las puertas previstas como *salida de edificio*, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar llave o actuar sobre más de un mecanismo, es decir, manilla o pulsador según la norma UNE-EN 179:2009 en zonas ocupadas por personas familiarizadas con la puerta (DB SI 3-6.1 y 2; Anexo 2, Art. 6.3.5).
8. Puesto que no es exigible la instalación de BIEs, si se coloca, debe cumplir las especificaciones establecidas en el RIPCI (R.D. 513/2017, de 22 de mayo) para dicha instalación.
9. Completar o modificar la instalación de pulsadores de alarma en la salida en una esquina de la fachada Norte y en los recorridos de evacuación (sección de tornos, metrología, etc.), de manera que la distancia máxima desde cualquier punto hasta un pulsador no supere los 25 m, debiendo situarse un pulsador junto a cada salida de evacuación del sector de incendio (Anexo 3, Art. 4.2).

10. Completar la dotación de extintores portátiles en el sector de incendios, instalando uno de eficacia mínima 21A para los 600m<sup>2</sup> primeros y otro por cada 200 m<sup>2</sup> más (o fracción) en exceso, situados próximos a las salidas, y de manera que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio, que deba ser considerado origen de evacuación, hasta el extintor, no supere 15 m (Anexo 3, Arts. 8.2 y 8.4) (Apartado 4.4, Sección 1ª, Anexo I del RIPCI).
11. La zona de entreplanta, según se describe en el proyecto, no tiene uso específico. Se advierte que la utilización de dichas zonas, incluso como almacén, supondrá la revisión del proyecto y su adecuación a las medidas de protección contra incendios que resulten aplicables según la normativa vigente.
12. Ha de tenerse en cuenta que, en el sector, el nivel de riesgo intrínseco resultante bajo 1 es tan ajustado al máximo de su nivel que cualquier mínimo aumento de la carga de fuego hará que pase al siguiente nivel bajo 2 y será necesario adoptar las medidas de protección contra incendios correspondientes, tales como máxima superficie construida del sector, etc.
13. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo 1, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

Sectores 1A, 1B, 1H, 1D, 1F, 1G y 1E (DB SI y partes del DB SUA del CTE):

14. Las salas de maquinaria de ascensores constituyen locales de riesgo especial (DB SI 1-2, Tabla 2.1), por lo que sus condiciones deben ajustarse a lo establecido en DB SI 1-2, Tabla 2.2. Aclarar su presencia y, en tal caso adecuarse a dichas condiciones.
15. En el caso que el hueco existente en la sala del sector 1B sea un elevador, deberá instalar una puerta E 30 de acceso ya que comunica los sectores 1A y 1B (DB SI 1-1.4).
16. Garantizar una EI 60 para los cierres del ascensor y en su caso el elevador, al delimitar los sectores de incendio 1A y 1B (DB SI 1 Tabla 1.2).
17. Los materiales de revestimiento de los elementos constructivos (siempre que superen el 5% de las superficies totales de cada conjunto de paredes o techos del recinto considerado) y las tuberías y conductos sin recubrimiento resistente al fuego que transcurren por paredes y techos, deben pertenecer a la clase C-s2,d0 (recinto de riesgo especial, B<sub>FL</sub>-s1 y B-s1,d0) (DB SI 1-4, Tabla 4.1). En memoria se indica una producción de humos "s3" para dichos materiales, la cual debe estar limitada a "s2" en recintos y a "s1" en locales de riesgo especial.
18. Los materiales situados en espacios ocultos no estancos (patinillos o falsos techos) o que siendo estancos contengan instalaciones susceptibles de iniciar o de propagar un incendio, deben pertenecer a la clase B<sub>FL</sub>-s2 o más favorable en "suelos" (parte inferior de la cavidad) y a la clase B-s3,d0 en "paredes" y "techos" (partes laterales y superior de la cavidad) (DB SI 1-4, Tabla 4.1).
19. Justificar que la cubierta tiene una *resistencia al fuego* EI 60/REI 60 como mínimo (la propia franja de cubierta y los elementos estructurales que la soportan), en una franja de 1 m de anchura situada sobre el encuentro con la cubierta de todo elemento compartimentador de un *sector de incendio*, tales como los situados en el encuentro de cubierta con las compartimentaciones de los sectores 1A/1D y 1A/1G (DB SI 2-2.1).
20. La anchura libre de puertas y pasos de evacuación debe ser igual o mayor que 0,80 m (0,78 m de anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta). Justificar dicha anchura en las puertas del vestíbulo de independencia de acceso al archivo.

21. En el local de archivo (LRE), instalar extintores de eficacia 21A-113B de modo que el recorrido real desde cualquier origen de evacuación hasta el extintor situado en el exterior no sea mayor que 15 m (DB SI 4-1, Tabla 1.1)
22. Se podrá rebajar a R 30 la *resistencia al fuego* de la estructura principal de la cubierta ligera ( $q_p$ , debida únicamente a su cerramiento  $\leq 1 \text{ kN/m}^2$ ) y los soportes que únicamente sustente dicha cubierta, siempre que se justifique que su caída no puede comprometer la estabilidad de las plantas inferiores (debiendo aportar los cálculos necesarios firmados por técnico competente en cálculo de estructuras) o la compartimentación de los *sectores de incendio* (DB SI 6-3.2). En la memoria presentada se aportan unos cálculos justificativos de la caída de la cubierta sobre la estructura de la entreplanta del sector industrial, por lo que debe ampliar dichos cálculos a las plantas del edificio de uso administrativo. En caso contrario, la resistencia al fuego de la estructura debe ser R 60(DB SI 6-3. Tabla 3.1).
23. Justificar que las barreras de protección de los desniveles, huecos y aberturas, etc. cumplen las condiciones indicadas en DB SUA 1-3.2 en cuanto a su altura ( $\geq 0,90 \text{ m}$  si la diferencia de cota  $\leq 6 \text{ m}$ ;  $\geq 1,10 \text{ m}$  si  $> 6 \text{ m}$ ), resistencia (0,8 - 1,3 - 3 kN/m según 3.2.1 de DB SE-AE).
24. Los peldaños de la escalera deben disponer de tabicas, que serán verticales o inclinadas formando un ángulo máximo de  $15^\circ$  con la vertical (DBA SUA 1-4.2.1.2).
25. La meseta dispuesta al final de la escalera en planta 2ª respecto a la puerta en posición frontal a ella, especialmente cuando el peldaño próximo es descendente, debe tener al menos una longitud medida en su eje de 1 m como mínimo (DB SUA 1-4.2.3.1).
26. Disponer elementos fijos que restrinjan el acceso a elementos volados cuya altura sea menor que 2 m tales como mesetas o tramos de escalera de la planta baja, y permitan su detección por los bastones de personas con discapacidad visual (DB SUA 2-1.1.4).
27. La instalación de alumbrado de emergencia debe cumplir lo establecido en DB SUA 4-2 en cuanto a posición y características de las luminarias y características de la instalación (DB SUA 4-2).
28. La iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los primeros auxilios debe cumplir los requisitos establecidos en DB SUA 4-2.4.
29. La planta segunda según se define en proyecto, no tiene uso específico. Se advierte que su utilización, incluso como almacén, supondrá la revisión del proyecto y su adecuación a las medidas de protección contra incendios que resulten de la aplicación de la normativa.
30. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de *reacción* o de *resistencia al fuego* y elementos constructivos que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse (Ver DA DB-SI/1 de agosto/2019):  
Para productos con marcado CE, se debe comprobar que la clase de *resistencia* o de *reacción al fuego* que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

Para productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no consta la característica requerida debe verificarse el valor o clase requeridos, en el informe de clasificación o de caracterización del producto, emitido por un laboratorio español acreditado por ENAC o, si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE, acreditado por la entidad de acreditación de su país conforme al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio.

Si los resultados del ensayo del producto considerado no pueden extrapolarse a las condiciones de uso final, no puede garantizarse su clase de *reacción* o *resistencia al fuego*, al poder verse alterada.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a *reacción al fuego* y menor que 10 años cuando se refieran a *resistencia al fuego*.

– Resistencia al fuego de elementos compartimentadores:

Sector industrial:

- Paredes y techos: Vidrio EI 60.
- Puertas resistentes al fuego, registros: Puertas EI2 60 C5 y EI2 30 C5.
- Sellado de huecos en pasos de instalaciones: compuertas, cajeados, collarines, rejillas intumescentes, etc.
- Franjas de fachada y cubierta  
La justificación de la resistencia al fuego de las franjas de cubierta se realizará mediante ensayo de tipo, que se realizará en las condiciones finales de uso, incluyendo los soportes o sistemas de sujeción.

Zona administrativa:

- Paredes y techos: EI 120 en compartimentación de la EEP y del archivo como local de riesgo especial. EI 60 en compartimentaciones de sectores 1A, 1B, 1H, 1D, 1F y 1G. EF 60 en compartimentación entre el sector industrial y los sectores 1ª, 1B y 1C. EI 120 en compartimentaciones de vestíbulos de independencia.
- Puertas resistentes al fuego, registros: Puertas EI2 60 C5 y EI2 30 C5.
- Sellado de huecos en pasos de instalaciones: compuertas, cajeados collarines, rejillas intumescentes, etc.
- Franjas de fachada y cubierta: Franjas en encuentros con cubierta de sectores 1D y 1G.

– Reacción al fuego de materiales de revestimiento:

Sector industrial:

- Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s3,d0: Paneles de aluminio, panel Premo primacy, paneles de cubierta, falsos techos de cartón yeso en vestuarios y salas de producción.
- Lucernarios continuos, B-s1,d0: Lucernarios de policarbonato.
- Fachadas, C-s3,d0 a fuego exterior: Paneles prefabricados de hormigón. Paneles de chapa.
- Estanterías metálicas, material A1, revestimientos pintados o cincados, B-s3,d0: Estanterías metálicas.

Zona administrativa:

- Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s2,d0 (B-s1,d0 en LRE): Techo microperforado metálico, pintura, paneles de cubierta y lucernario de cubierta.
- Fuego exterior fachadas C-s3,d0: Paneles metálicos de fachadas.

– Resistencia al fuego de la estructura:

Sector industrial:

- Recubrimientos para protección de estructura metálica (u otras) R 30: Escalera metálica incluidos peldaños, forjado de entreplanta vigas, pilares y estructura principal de cubierta.

Zona administrativa:

- Recubrimientos para protección de estructura: R 30 en estructura principal de cubierta debiendo aportar cálculos justificativos de la caída de la cubierta. R 60 en forjados, pilares, vigas y escalera.

Cuando los certificados que acreditan la clasificación exigida a los productos o elementos constructivos ya obren en poder de las Administraciones Públicas, podrán no ser presentados nuevamente. En tal caso, se indicará expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable para su tramitación. Asimismo, se deberá valorar su idoneidad actual y adoptar las medidas necesarias al respecto si dicha valoración no resultara favorable.

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas.